

La crisis financiera del sistema público de pensiones

en España

The financial crisis of the public pension system in Spain

<https://doi.org/10.18041/0124-0102/advocatus.29.1660>

Resumen

Tanto Colombia como España son Estados que afrontan sobrepoblación de adultos mayores, según las cifras expuestas en la II Asamblea Mundial sobre Envejecimiento de Madrid (ONU, 2002), donde se discutieron temas sobre el aumento considerable de la población de los adultos mayores, no solo en los países desarrollados sino en todos los países del mundo.

Este aumento en la población de adultos mayores ha ocasionado problemas financieros a los diferentes sistemas pensionales del mundo con respecto a la sostenibilidad y a los fondos con los que se cuenta para garantizar el derecho a una pensión a los adultos mayores en edad de jubilación, especialmente en España, donde se habla de una crisis en el sistema público de pensiones. Con el siguiente artículo se analiza el sistema público de pensiones español, haciendo una descripción de sus componentes y la incidencia de sus cambios desde la Constitución de 1978.

Palabras clave: sistema pensional, sostenibilidad, crisis, pensión y adulto mayor.

Abstract

Both Colombia and Spain are States that face overpopulation of older adults, according to the figures presented at the II World Assembly on Aging in Madrid (UN, 2002), where topics were discussed about the considerable increase in the population of older adults, not only in developed countries but all countries of the world.

This increase in the population of older adults has caused financial problems to the different pension systems of the world with respect to sustainability and the funds that are available to guarantee the right to a pension for senior citizens of retirement age, especially in Spain, where there is talk of a crisis in the public pension system. The following article analyzes the Spanish public pension system, describing its components and the impact of its changes since the 1978 Constitution.

Keywords: pension system, sustainability, crisis, pension and the elderly.

Linda Elena Nader Orfale

Universidad Libre seccional
Barranquilla.

Contacto: lindae.nadero@unilibre.edu.co

Saúl Eduardo Pérez De La Rosa

Universidad Autónoma del Caribe.

Contacto: saul.perez20@uautonoma.edu.co

Como citar:

Nader Orfale, L., & Perez De La Rosa, S. (2017). La crisis financiera del sistema público de pensiones en España. *Advocatus*, 2(29). DOI: <https://doi.org/10.18041/0124-0102/advocatus.29.1660>



Open Access

Recibido:

13 de octubre de 2016

Aceptado:

16 de enero 2017

Publicado:

3 de julio de 2017

La crisis financiera del sistema público de pensiones en España

Según las estadísticas más recientes, la cifra de adultos mayores de 60 años se ha incrementado en 560 millones entre los años 1950 y 2012, con una proyección de aumento cerca de dos billones para el año 2050¹. Es decir, el aumento demográfico de esta población tiene un crecimiento constante y acelerado de 9.3 millones por año, aproximadamente, lo que significaría que para el año 2050 alrededor de dos billones de personas mayores de 60 años estarían cesantes en espera de una pensión de vejez, al menos para continuar con una calidad de vida aceptable o acceder a una vejez digna.

Con anterioridad a la Constitución española de 1978, la legislación sobre seguridad social de ese país ya definía el mismo principio de universalidad que se esboza en el artículo 2 de la Ley 100 de Colombia, el cual es tomado del esquema del sistema de seguridad social inglés. Asimismo, define el sistema como asistencialista, pero contributivo. Lo anterior significaba que en ese momento histórico el sistema debía ser diseñado sobre una garantía pública del Estado social español, desarrollado por unas políticas públicas de contribución que este mismo estableciera en su legislación para que sus coasociados se convirtieran en contribuyentes y ayudaran al sostenimiento del sistema para así prestar un servicio social a todos los españoles adultos mayores en edad de jubilación.

Sin embargo, con posterioridad a la proclamación de la Constitución de 1978 se experimenta un cambio fundamental en la estructura y en la manera como se entiende la seguridad social, lo que implicó la constitucionalización de la seguridad social, pues el texto de la norma superior proponía unas responsabilidades bastante concretas en cabeza del Estado en pro del mejoramiento de la calidad de vida de los españoles (Dueñas, Riaño, Palacios & Sierra, 2011, p. 361).

Una vez constitucionalizada la seguridad social, el Estado español se impone la obligación de garantizar un mínimo vital no solo en salud, sino en todos los componentes de la seguridad social dirigidas al adulto mayor, incluyendo la pensión por vejez. Esta modificación trae consigo una carga adicional para el presupuesto público y una necesidad de recursos económicos para su sostenimiento.

Por ende, se puede afirmar que el sistema público de pensiones en España también está basado sobre los mismos fundamentos constitucionales del régimen de prima media en Colombia, compartiendo los mismos problemas de sostenibilidad económica, las mismas necesidades de recursos y las mismas limitaciones de cobertura de este derecho fundamental que tienen los adultos mayores en edad de jubilación.

Mientras que en Colombia las pensiones son financiadas con las cotizaciones de los empleadores y de los trabajadores, los recursos del sistema general de participaciones, el Fondo de Solidaridad y Garantía (en adelante, Fosyga), en España las pensiones son financiadas a

¹ Ageing in the Twenty-First Century. A celebration and a challenge, 2012, p. 190.

través de impuestos². Con lo anterior se puede concluir que el sistema público de pensiones de España es desafortunado, ya que no hay otras fuentes de ingresos públicos para solventar futuros problemas de sostenibilidad financiera.

Según Dueñas et. al. (2011), la esencia del sistema de pensiones en España es el de ser pensiones públicas donde el Estado fija los requisitos, las cotizaciones, el monto, existe una tesorería, colabora económicamente y, por lo tanto, no es un régimen de ahorro individual (p. 374).

Estructura del sistema público de pensiones español

Los sistemas de pensiones de los diferentes países del mundo tienen diversas formas de estructurarse de acuerdo con sus políticas públicas o a sus lineamientos legales. En España existen tres regímenes o métodos de reparto: método de reparto de capitales de cobertura, método de capitalización y un método mixto de reparto de capitales y capitalización.

En el método de reparto de capitales de cobertura, el adulto mayor en edad de jubilación no tiene un

derecho a pensión propiamente, ya que su goce va a depender de los fondos con los que cuenta el Estado para hacer la repartición y el monto a recibir va estar dado por el número de pensionistas.

Es decir, estas personas en edad de jubilación solo cuentan con la expectativa de recibir una pensión según las posibilidades financieras que tiene el presupuesto de la seguridad social en España, el cual se podrá incrementar de acuerdo con el índice de precios de consumo o disminuir de acuerdo con la eficiencia de recaudación del sistema mismo.

Además, este es un sistema que puede ser cambiado desde la normativa por decisiones internas de la seguridad social. De lo anterior se puede deducir que el monto que le va a corresponder a cada persona adulta mayor en edad de jubilación es el resultado de dividir la expectativa del monto total del fondo de seguridad social entre el número de posibles pensionados y de acuerdo con esta cifra se decide cuál será el porcentaje de repartición.

Dueñas et. al. (2011) expresa que la legislación vigente más importante reguladora de la seguridad social está incluida en el Real Decreto Legislativo 1/1994, del día 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social³ y en el Real

2 Ley 27 de 2011 de 1.o de agosto sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de seguridad social, en su artículo 1º, de acuerdo con la recomendación 15 del informe parlamentario, refuerza el principio de suficiencia y la garantía de solidaridad mediante una adecuada coordinación de las esferas contributiva y no contributiva de protección. En este sentido, modifica el régimen jurídico de los complementos a mínimos de las pensiones contributivas, de manera que, en ningún caso, el importe de tales complementos sea superior a la cuantía de las pensiones de jubilación e invalidez en sus modalidades no contributivas vigentes en cada momento; de conformidad, así mismo, con las recomendaciones del Pacto de Toledo, estableciéndose algunas excepciones en lo que se refiere a las pensiones de gran invalidez, así como a las pensiones de orfandad que se incrementan en la cuantía de la pensión de viudedad dadas las particularidades que concurren en ambos supuestos.

3 El Régimen general y los regímenes especiales de la seguridad social incluyen las siguientes pensiones: 1) *por jubilación*: jubilación ordinaria, jubilación anticipada por tener la condición de mutualista, jubilación anticipada sin tener la condición de mutualista, jubilación anticipada por reducción de la edad mínima debido a la realización de actividades penosas, tóxicas e insalubres, jubilación flexible y jubilación especial a los 64 años; 2) *por incapacidad permanente*: total, absoluta y gran invalidez; y 3) *por fallecimiento*: viudedad, orfandad y en favor de familiares.

Decreto Ley 36/1978, del 16 de noviembre, sobre gestión institucional de la seguridad social, de la salud y del empleo.

En cuanto a la jubilación, el artículo 160 establece que la prestación económica por causa de jubilación, en su modalidad contributiva, será única para cada beneficiario y consistirá en una pensión vitalicia que le será reconocida en las condiciones, cuantía y forma que reglamentariamente se determinen cuando, alcanzada la edad establecida, cese o haya cesado en el trabajo por cuenta ajena (p. 374).

El método de capitalización es un método adoptado en algunos países europeos copiado del modelo chileno. Este método es muy distinto al método de reparto de capitales de cobertura, ya que funciona como una forma de ahorro individual a través de una cuenta nacional a donde se van abonando los aportes con sus respectivos intereses anualmente.

Así, el pensionado sabrá los aportes y los intereses ganados durante su vida laboral. Otra característica muy importante de este sistema es que depende del grado de riesgo del programa de inversión en los mercados financieros. Es decir, entre más riesgosa es la inversión en los diferentes instrumentos de renta, el interés es más alto, así como las probabilidades de pérdida.

En las épocas en que el interés incrementa a razón del comportamiento del mercado, lógicamente la remuneración al capital que va aportando el futuro pensionado es mayor. Al contrario, si en el sistema de capitalización cuando la persona va a jubilarse los intereses obtenidos se han visto afectados por bajos

rendimientos de la inversión, su expectativa será menor.

Con respecto al método mixto, en algunos países se ha visto conjugado el sistema de reparto con el sistema de capitales, tomando las características del sistema de reparto y las características del sistema de capitalización para así asegurar una mayor cobertura a las personas en edad de jubilación.

En España se estudia la posibilidad de implementar este método para contrarrestar la falta de recursos en ese sistema público. No obstante, las últimas reformas solo han modificado la edad de jubilación y el tiempo de trabajo por persona, ya que no existía consenso entre el Gobierno, los empresarios y los sindicatos.

Al respecto, se elevó de 65 a 67 años la edad de jubilación a través de un periodo gradual para su entrada en vigor; de igual forma, se aumentarán los años de trabajo de 35 a 37 años para el 2027 para los que se retiren a los 67 años; quienes hayan cotizado durante 38,5 años podrán retirarse a los 65 años cobrando toda la pensión; los trabajadores se podrán seguir retirando de forma anticipada, aunque el Gobierno trata de endurecer esta facultad.

Bases de la financiación del sistema público de pensiones en España

El artículo 87 de la Ley General de la Seguridad Social señala que el sistema financiero de seguridad social es el de reparto. Es decir, los sectores económicos de prosperidad deben ser compensados con los sectores deprimidos, así a los jóvenes

se les imponen sacrificios respecto a los viejos. Al igual que el sistema pensional colombiano, el sistema pensional español se fundamenta en el principio de solidaridad. Empero, este principio tiene una interpretación totalmente diferente en el contexto español (Dueñas, et al., 2011, p. 379).

Dueñas et., al. (2011) afirma, además, que hay tres ejes diferentes en los que se mueve la solidaridad en el ordenamiento jurídico español: solidaridad entre generaciones, solidaridad entre los activos respecto de los pasivos, solidaridad entre los distintos territorios o entre comunidades autónomas, denominado por el Tribunal Constitucional Español como “solidaridad territorial” (p. 391).

Con respecto a la solidaridad entre generaciones se entiende que el grupo de habitantes que al día de hoy se encuentra en edad de jubilación va a recibir una pensión de vejez gracias a los aportes de la generación de trabajadores activos. Por su lado, la solidaridad entre los activos y pasivos describe la obligación que tiene el administrador público del presupuesto de las pensiones públicas de velar por el sostenimiento y aprovechamiento eficiente de los recursos.

La solidaridad territorial está definida por la capacidad económica que pueda tener un ente territorial para solventar los problemas de liquidez de las arcas del sistema público de pensiones. Esta arca es la Tesorería General de la Seguridad Social, en donde se guarda todo el dinero que ingresa de la seguridad social a través de las cuotas mensuales que pagan las empresas y los trabajadores. De ahí se saca para subsidiar el desempleo y las pensiones públicas.

Por su parte, en el preámbulo tercero de la Ley 27 del 2011 se crearon unas políticas públicas claras en cuanto a los derechos fundamentales de la protección social y al sostenimiento del sistema pensional español, reconociendo no solo la necesidad de una constante reforma estructural al sistema sino una estabilidad financiera que permita una mayor cobertura de acuerdo al índice de crecimiento de la población del adulto mayor⁴.

Últimamente, el sistema público de pensiones de España ha reportado un incremento del 16% de utilización de los recursos financieros representados en más de dieciséis mil millones de euros. Este sistema ha reportado problemas de sostenibilidad durante los últimos siete años, ya que de la manera como fue concebido no permite tener en cuenta que para el 2050 se tendrá el doble de personas en edad de jubilación de lo que se tiene actualmente registrado en el sistema de datos y estadísticas del Gobierno.

La respuesta a lo anterior, ha sido impulsada una reforma legislativa que alargue la vida laboral del trabajador y disminuya el porcentaje de repartición de la pensión. El problema con esta última propuesta de disminuir esta prestación social es que ningún sector de la sociedad española está dispuesto a renunciar al derecho fundamental a una pensión en todo ni

4 Las medidas enumeradas en el Acuerdo indicado, siguiendo las orientaciones contenidas en el Informe de Evaluación y Reforma del Pacto de Toledo, aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados en su sesión del 25 de enero de 2011, se dirigen a anticipar las reformas necesarias en la estructura del sistema para que este pueda responder con eficacia a los nuevos desafíos y estar en condiciones óptimas de seguir proveyendo la más amplia cobertura protectora posible ante los riesgos sociales, dentro de un sistema de seguridad social financieramente estable y sólido que garantice a las generaciones futuras prestaciones sociales suficientes.

en parte. El problema se encuentra en la carga de su sistema de reparto.

En un principio el sistema de reparto es atractivo y aparentemente ventajoso. En condiciones de laboratorio no tendría por qué fallar. Cuando se inicia la cadena, los flujos de recursos son abundantes. Todos aportan y nadie se jubila. Los ingresos son altos y los pagos muy bajos. No obstante, pasa el tiempo y hay que comenzar a pagar las jubilaciones comprometidas. (Piñera, 1990, p. 7)

Entonces, el sistema de reparto está destinado a colapsar. Aquí la política pública sería implementar un fondo de ahorro privado que permita descongestionar el sistema de repartición de capitales de cobertura, como el aplicado en el caso colombiano. Ahora, en los diferentes sectores del país y de las regiones autónomas no hay la voluntad de acabar con el sistema público y mucho menos de apostarle a un solo sistema de ahorro individual que se vea directamente influenciado por la estabilidad del mercado de valores.

Sin embargo, las cifras apuran a un gobierno gendarme que no toma ninguna decisión al respecto o no es capaz de crear una política pública clara para afrontar la crisis del sistema público de pensiones en España. Los más de diez millones de pensiones que calcula ese gobierno que habrá para el próximo año estarán repartidos por 9,3 millones de pensiones contributivas, 440 000 de pensiones no contributivas y 185 000 de prestaciones familiares. Evidentemente, el sistema de reparto tiene la carga mayor. Esta

carga se proyecta en una línea de crecimiento que atenta la sostenibilidad del fondo público.

El sistema público de pensiones en España está sufriendo un grave problema de solvencia económica y se teme que los jubilados para el 2030 cobrarán tan solo una pensión máxima de 1400 euros frente a los 2560 euros que cobran actualmente. “Los trabajadores que por imperativos de la edad en breve abandonarán la vida laboral para convertirse en jubilados viven la situación económica del país con cierta incertidumbre sin saber bien que les aguarda en un futuro próximo” (Diario de burgos, 2015, p. xx).

Dentro de las propuestas para confrontar la crisis está diseñar un sistema público de pensiones que respete los derechos del pensionado, que lo blinde para que no haya rebajas sustanciales a las pensiones y mucho menos se lleve al plano de la administración privada. Paradójicamente, en países como Francia y Bélgica el adulto mayor en edad de jubilación tiene una pensión máxima hasta de 1400 euros.

Tratamiento tributario de las pensiones en España

El tratamiento fiscal que tienen las cantidades que se reparten por conceptos de pensiones a los adultos mayores en edad de jubilación en España es igual al tratamiento fiscal de un ingreso o rendimiento de trabajo personal. Por ejemplo, así como se suma el rendimiento de trabajo personal a los otros rendimientos de la renta de base general, así se sumará la pensión a los rendimientos de las rentas. Ahora, existen

tres formas de rescatar un plan de pensiones en España para evitar el incremento de la base:

El rescate en forma de capital. Significa que si se cobrara todo el monto correspondiente a pensión de una sola vez, todos los derechos consolidados que se han adquirido a lo largo de la vida laboral, habría una pequeña bonificación fija. Esta bonificación fija consiste en que las cantidades recibidas antes de enero de 2007, asociadas a esas aportaciones, tienen una reducción del 40%, pero después de esa fecha no habría esta reducción.

El rescate en forma de renta. Consiste en el reparto total del monto de pensión entre el número de años; es decir, el pensionado recibiría una pensión en forma periódica mensual, trimestral o anual y el impuesto se diferiría de acuerdo al periodo del cobro del adulto mayor. Aquí, en esta segunda opción, el pensionado podría rescatar lo que queda pendiente de una sola vez.

El rescate mixto. Es una combinación del rescate en forma de capital y el rescate en forma de renta. Consiste en adquirir una parte de la pensión en forma de capital y otra en forma de renta, teniendo cada una su manera de tributación según lo establecido anteriormente. Además de lo expuesto sobre la tributación de las pensiones, los gastos de trabajo personal se deducirán de la base general de la renta.

Asimismo, en el ordenamiento jurídico español, en la Ley 27 de 2011 que trata sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de seguridad social, se toca el tema del impuesto a las pensiones en la disposición adicional

trigésima, atendiendo a la recomendación número 13 del Pacto de Toledo⁵. Este mecanismo de impuesto a las pensiones ha sido aplazado unas seis veces hasta la fecha, revelando un escepticismo de la población en general.

Sin embargo, hay que destacar que, en esta misma ley, se crean unas regulaciones para los seguros colectivos de dependencia de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional primera del texto Refundido de la Ley de Regulación de los planes y fondos de pensiones, donde como tomador del seguro figurará exclusivamente la empresa y la condición de asegurado y beneficiario corresponderá al trabajador, lo que permite incentivar el ahorro individual⁶.

Paralelamente se recomienda, así como en Colombia, diversificar las fuentes de financiación de las pensiones a través de los sistemas de ahorros privados por medio de leyes que hagan más atractivo este modelo para así ir desarrollando un sistema igualmente robusto y autosostenible al lado del sistema público de pensiones, capaz de ofrecer incluso un mejor servicio que el público.

Los ciudadanos españoles se han acostumbrado a que el sistema público de pensiones tenga a su cargo, en los rubros de los presupuestos

5 La disposición trigésima ordena al Gobierno a regular un mecanismo corrector que permita una mayor progresividad en la tributación en el impuesto sobre la renta de las personas físicas hasta un importe equivalente a la pensión mínima de viudedad, en el caso de pensiones de viudedad que se acumulen exclusivamente con rentas procedentes del trabajo u otras pensiones.

6 Las primas satisfechas por la empresa en virtud de estos contratos de seguro e imputadas al trabajador tendrán un límite de reducción propio e independiente de 5000 euros anuales.

generales del Estado, los fondos suficientes para la cobertura total de adultos mayores con derecho a recibir una pensión o una ayuda económica similar por haber laborado por un periodo de tiempo.

Por otro lado, la cobertura de las pensiones privadas, que abarca al 54% de la población activa, es relativamente alta en comparación con otros países, pero las cotizaciones de sus afiliados siguen siendo bajas. Cerca del 66% de los participantes contribuye con menos de 300 euros al año. El bajo nivel de aportación a las pensiones privadas que ha prevalecido hasta ahora también podría reflejar el alto nivel de la prestación ofrecida por el sistema público (OECD, 2011, p. 13).

Es decir, el sistema público de pensiones no ha sido claro en revelar su verdadera situación económica al pueblo español. Un sistema desequilibrado financieramente. La percepción general es que el Gobierno cuenta con los recursos necesarios para realizar la repartición del fondo entre el número total de los pensionistas que tienen el derecho a gozar de una pensión.

En síntesis, España ya ha empezado el proceso de reestructuración del sistema público de pensiones firmando acuerdos políticos como el Pacto de Toledo, el cual es un instrumento de consenso sociopolítico por medio del cual se estudia y pone en evidencia las necesidades del mismo. El método de la repartición debe repensarse. “Llegará inevitablemente el día —como al parecer ya ha llegado en Italia— en que el Estado no podrá pagar las jubilaciones prometidas lo que implicará una enorme crisis social” (Piñera, 1990, p. 7).

Referencias

- Angulo Novoa, A., Arrubla Sánchez, D. Rodríguez Jiménez, P., Rodríguez Salazar, O., Vejarano Alvarado, F., Gómez Muñoz, D., Curcio Borrero, C. L. & otros. (2015). *Envejecer en Colombia*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- BCN. (1980). *Decreto Ley 3500*. 4 de noviembre. Recuperado de <http://bcn.cl/1uw19>.
- Centro de Pensamiento Social. (2014). La sostenibilidad del sistema pensional en Colombia. *Centro de Pensamiento Social*. 15 de septiembre. Recuperado de <http://www.centrodepensamientosocial.org/index.php/noticias/item/106-la-sostenibilidad-del-sistema-pensional-en-colombia>.
- Corte Constitucional. 2015. *Constitución Política de Colombia*. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia%20-%202015.pdf>.
- Diario de burgos. (2015). La pensión máxima de jubilación podría caer un 45% en cinco años. 19 de octubre. Recuperado de <http://www.diariodeburgos.es/noticia/ZDF4C7101-C90F-FD20-BCEA783B7F5640C2/20151019/pension/maxima/jubilacion/podria/caer/45/cinco/a%C3%B1os>.
- Dueñas, Ó., Riaño, G., Palacios, M. & Sierra, J. (2011). *Derechos humanos y políticas públicas para el adulto mayor: situación en Colombia y referencias iberoamericanas Colombia, España, Ecuador, Cuba, Costa*

- Rica y Uruguay*. Bogotá: Publicaciones Universidad del Rosario.
- Insignares Gómez, R., Marín Elizalde, M., Muñoz Martínez, G., Piza Rodríguez, J. & Zornoza Pérez, J. (2007). *Curso de derecho fiscal. Tomo 1*. Bogotá: Publicaciones Universidad Externado de Colombia.
- Inter American Development Bank. (2014). Panorama de la pensiones: América Latina y el Caribe. *Inter American Development Bank*. Recuperado de https://publications.iadb.org/bitstream/handle/11319/6892/Panorama_de_las_Pensiones_America_Latina_y_el_Caribe.pdf.
- Ley 100. *Diario Oficial No. 41.148 de la República de Colombia*. Bogotá, 23 de diciembre de 1993. s.f.
- Ley 27. *Boletín Oficial del Estado, Núm. 184, Gobierno de España, Madrid, 1.º de agosto de 2011*. s.f.
- Ley 797. *Diario Oficial No. 45.079 de la República de Colombia*. Bogotá, 29 de enero de 2003. s.f.
- Ministerio del Trabajo. (2016). Beps. *Mintrabajo*. 28 de marzo. Recuperado de <http://www.mintrabajo.gov.co/preguntas-frecuentes/pensiones/beps.html>.
- OECD. (2013). Estudios económicos de la OCDE Colombia. *OECD*. Enero. Recuperado de http://www.oecd.org/eco/surveys/Colombia_Overview_ESP%20NEW.pdf.
- OECD. (2015). Estudios económicos de la OCDE Colombia. *OECD*. Enero. Recuperado de http://www.oecd.org/eco/surveys/Overview_Colombia_ESP.pdf.
- OECD. (2015). *Pensions at a Glance 2015*. París: OECD publishing. Recuperado de http://www.oecd-ilibrary.org/social-issues-migration-health/pensions-at-a-glance-2015_pension_glance-2015-en.
- OECD. (2011). Perspectivas OCDE: España. Políticas para una recuperación sostenible. *OECD*. Octubre. Recuperado de <https://www.oecd.org/spain/44660757.pdf>.
- Piñera, J. (1990). El cascabel al Gato. *Jose Pinera*. Recuperado de http://www.josepinera.org/zrespaldo/el_cascabel_al_gato.pdf.
- Puyana Silva, A. (2010). *El sistema integral de seguridad social: parte general y el subsistema general de pensiones*. Bogotá: Publicaciones Universidad Externado de Colombia.
- Semana. (2012). Lo que cuestan las mesadas más altas. 06 de marzo. Recuperado de <http://www.semana.com/nacion/articulo/lo-cuestan-mesadas-mas-altas/254496-3>.
- Superintendencia de Pensiones. (2010). El sistema chileno de pensiones. *Superintendencia de Pensiones*. febrero. Recuperado de http://www.safp.cl/portal/informes/581/articles-7206_libroVIIedicion.pdf.